ra luego que hayan llegado a la capital la mitad y uno mas de los que deban componerla.

4. La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion. (Véanse los decretos de 4 de Febrero, y 27 de Julio de 1824.)

## Numero 412.

Decreto de 13 de Julio de 1824.—Prohibicioa del comercio y tráfico de esclavos.

El soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo signiente:

- 1. Queda para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el comercio y trafico de esclavos, procedentes de cualquiera potencia, y bajo cualquiera bandera.
- 2. Los esclavos que se introdujeren contra el tenor del artículo anterior, quedan libres con solo el hecho de pisar el territorio mexicano.
- 3. Todo buque, ya sea nacional 6 extrangero, en que se trasporten 6 introduzcan esclavos al territorio mexicano, será irremisiblemente confiscado, con el resto de su cargamento; y el dueño, el comprador, el capitan, el maestre y el piloto sufrirán la pena de un año de presidio.
- 4. Esta ley tendra su efecto desde el mismo dia do su publicacion; pero en cuanto a las penas prescritas en el artículo anterior, no lo tendra hasta seis meses despues, respecto de los colonos que en virtud de la ley de 14 de Octubre altimo, sobre colonizacion del istmo de Guazacoalco, desembarquen esclavos con el fin de introducirlos en el territorio mexicano. (Vease el art. 21 del decreto de 11 de Octubre de 823).

## Numero 413.

Decreto de 27 de Julio de 1924.—Demarcación del territorio de la provincia de Chihuahua.

El soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar.

El territorio de la provincia de Chihuahua lo compondra todo lo comprehendido entre las líneas rectas tiradas de Oriente a Poniente del punto o pueblo llamado Paso del Norte por una parte con la jurisdiccion que siempre ha tenido, y la hacienda de Rio Florido por el lado de Durango, con su respectiva pertenencia.

## Numero 414.

Orden.—Traslacion de la viuda é hijos de D. Agustin de Iturbide.

El soberano congreso se ha servido facultar al gobierno para que disponga la traslacion de la viuda é hijos de D. Agustin de Iturbide fuera de la república mexicana a donde lo estime mas conveniente. Julio 27 de 1824.

## NUMERO 415.

Decreto de 4 de Agosto de 1824.—Clasificación de rentas generales y particulares.

El soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

- 1. Pertenecen a las rentas generales de la federacion los derechos de importacion y exportacion establecidos ó que se establecieren bajo cualquiera denominacion en los puertos y fronteras de la republica.
- 2. El derecho de internacion de 15 per 100 que se cobrará en los mismos puertos y fronteras sobre los precios del arancel aumentados en una cuarta parte, de los efectos extrangeros, que en consecuencia